Profeco

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autori Contiene Información confidencial Sfi□ No□. Centiene datos personales Sfi□ No□ Fecha de clasificación: 29/06/2015, Rúbrico del Titular de la Unidad administrativa Art. 18, Frac. I□ Frac. II□ Ley Federal de Transperencia y Acceso a la Información. P/W.

Unidad Administrativa:

Dirección General de

Adhesión, Registros 🖟

Número de oficio: 6023281

Expediente: PFC,B,E.7/004796-2015

Asunto: Aprobación de registro.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

México, Distrito Federal, a 29 de junio del 2015.

ADOLFO MERINO MEDINA

RFC: MEMA7105307Z7

CALLE: EMILIANO ZAPATA 3, COLONIA: 3 MARIAS O 3 CUMBRES, DELEGACIÓN:

HUITZILAC, C.P.: 62515 ESTADO: MORELOS, PAÍS: MX

Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, presentado por ADOLFO MERINO MEDINA y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos-24 fracción-XV, 86 y-87 de la citadaley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, que ando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 29 días del mes de JUNIO de 2015, bajo el número 3700-2015, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

En virtud de lo anterior, el registro número 3029-2013, otorgado por esta Procuraduría el 19 de junio de 2013, se considera cancelado a partir de la fecha del presente, por lo que

G. Profeco

PROCURADURIA FEDERAL

DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciomi Conclene Información confidencial SÍO NoO, Contlete datos personales SÍO NoO



Dirección General de Contratos de

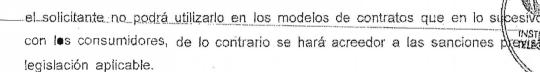
Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023281

Expediente: PFC.B.E.7/004796-2015 (1997)

Asunto:

Aprobación de registro



Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieren motivo a su cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su selicitud de modificación de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En case que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana • cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que oblique al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solícitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Profess

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y utofinanciamiento.
Contiene Información confidencia: Sí No C. Contiene datos personales Sí No C. Fecha de despiricación: 29/06/2015, Rúbrica del Teulor de la Unidad administrativa
Art. 18, Frac. Ti Frac. III Ley Federal de Transparencia y Acceso à la Información Pública Gubernamental

Unidad Administrativa:

Dirección General de Contratos de

Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de eficio:

6023281

Expediente:

PFC.B.E.7/004796-2015

Asunto:

Aprobación de registro



Toda-vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos de resoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por fax, o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser eníregadas.

El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II, 15 y 25 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2014

Con le anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO

Director de Sectores

ADOLFO MERINO MEDINA

Concesionario

RFC. MEMA7105307Z7

(Dirección sucursal

WW. C

	Ū	ATOS SUSERIPTOR		
	Fecha:Nº de Contrato:		Hora: Folio:	
Nombre: Domicilio:		54	A STATE OF THE STA	310
Teléfono: Correo electrónico			***	
	V	A[8][8]26[0]/AHIWAE/1		
Paquete o servicio contrata No. De Televisores contrat	>		5	
	P.A	GOPOR SERVICIOS		
\$(\$(00/100 M.N.)	por concepto de instalac) por concepto de la men contratados	ción nsualidad de los servicio(s)
	. JEINFORNA	(CICN PARACINSPA)	ACION	10 HAR 9.5
Fecha y hora de instalación	;			TOTAL STATE
Fecha límite de pago de : •bservaci•nes:	ar mensuandad:	And the state of t		
· I · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				INSTITUTO EFFERAL OF
A la firma del presente contrato de pago y en caso de que así lo Esta solicitud contrato solo teno "EL SUSCRIPTOR", en caso de la Este contrato será nulo si exista domicilio del solicitante, devolvio *Para que usted disfrite correcipara recibir 60 ó más canales. SI su Televisor cuenta con u Cable adicionando a su Televiso.	solicite su factura correspon- irá validez si va acompañado no contar con el recibo o fact e imposibilidad técnica para li ando las cantidades excedent tamente del Servicio de Telev ina capacidad para 13 car	diente, el cual deberá contener del recibo y/o factura que am ura correspondiente deberá so nstalar el Servicio, es decir, qu es. visión por Cable su Televisor d	r el desglose de los servicios con para la cantidad pagada que s dicitar una copla en nuestra ofi de no exista infraestructura en eberá estar preparado para ca	ontra ados. de la entrega en este acto al cina. el lugar donde se ubique el ble, es decir, con capacidad
Autorización de "EL SUSCRIPTOR"	para envié de estados de cu	enta:		
Envlar a su domicilio:	: -	Consultar en página web:		#
Firma de "EL SUSCRIPTOR"			91	" a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADOLÉO MERINO MEDINA CONCESIONARIO DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARACIENTE CONCESIONARIO" Y POR OTRA PARTE "EL SUSCTRIPTOR" CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN IN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMULICACIONES

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL CONCESIONARIO"
- A) Ser una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato:
- B) Con Registro Federal de Contribuyente MEMA7105307Z7
- C) Con dirección fiscal en Emiliano Zapata No. 3, Colonia Centro, C.P. 62515 Tres Marias, Morelos.
- D) Que es Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en la poblaciónTres Marias y Huitzilac, Municipio de Huitzilac, perteneciente al Estado de Morelos. Acreditando lo anterior con el título de concesión de fecha 07 de Noviembre de 2007, otorgado por parte de la Secretarfas de Comunicaciones y Transportes, mismo que podrá ser constatado en cualquier momento en las oficinas de este concesionario o en el Registro Público de Concesiones a través de la página web del instituto Federal de Telecomunicaciones,

E) Que para fines del presente Contrato señala como domicilie comercial

11	M = =1===	uri	SUSCRIPTOR"
₹1	. Haciara	"⊱ I	«SUSCRIPTOR"

- A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.
- B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
- C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula)

D) Con Registro Federal de Contribuyentes	1000				
E) Correo electrónico				2448	

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión por cable mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR". Asimismo "EL CONCESIONARIO" dará a conocer los pianes y paquetes a "EL SUSCRIPTOR" a la firma del contrato y también estarán en nuestra página web, www.

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO", está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista de "EL SUCRIPTOR" con caracteres claramente legible, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones mediante folio número , las cuales pueden ser consultadas en www.lift.org.rnx; así como el Código de Prácticas Comerciales mismas que pueden consultar en nuestra página web de "EL CONCESIONARIO"...

TERCERA Las	lineas,	aparatos y	accesorios	colocados p	era la	prestación	del s	ervicio	por '	"EL
-CONCESIONARIO" en	el domicilio de "EL S	USCRIPTOR" son exclusiva pro	pledad de "EL Co	ONCESIONA	RIO":	atre temperature	a		(Biori	O APTER

M.N.) al que se encontrará obligado "EL CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ SUSCRIPTOR" es exclusivamente por los servicios contratados y deberá hacerio en los 10 primeros días del mes correspondiente en el domicilio de "EL CONCESIONARIO", emitiéndose y entregando a "EL SUSCRIPTOR" el comprobante correspondiente à dicho pago.

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" deseará un mayor número de televisores a ficionales, podrá solicitario (no excediendo un total de 4 aparatos televisores en el mismo domícilio), para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos que "EL CONCESIONARIO" tenga vioentes ai momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas de "EL CONCESIONARIO". Lo anterior conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro de Telecomunicaciones del instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparades en este Contrato y dentro del mismo domicílio.

En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de su barra de canales, ni tiene control aiguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma, de igual manera cuando realice actualizaciones tarifarias y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL SUSCRIPTOR" con al menos 16 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 15 día siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servicios preporcionades.

QUINTA. "EL CONCESIONARIO" se encuentra obligado a entregar en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura par lo mienes 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. "EL CONCESIONARIO" podrá pactar con "EL SUSCRIPTOR" si el estado de cuenta y/o factura será enviade al domicilio o consultado a través de nuestra página de internetro cual estará plasmado en la carátula.

SEXTA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establecido par ellos (mencioridad en el partare anterior), se le cobrará un interés moratorio del 20% anual, el cual será cobrado por los días devengados correspondidates per concepcio de recargos a partir del día 11 del mes comiente. Si "EL SUSCRIPTOR" no paga dentro de ese mes "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de PEL SUSCRIPTOR" el pago por mensualidad y reconexión efectuándose dichos pagos en el domicilio de "EL CONCESIONARIO".

Por lo que el pago a realizar por parte de "EL SUSCRIPTOR" se integrará por el pago de la mensualidad más el costo por reconexión vigentes.

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el servicio de forma inmediata a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión,

SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar dependiendo la fecha de inicio de servicio, el total o parcial de la mensualidad correspondiente al periodo utilizado objeto de este contrato.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicie, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "EL CONCESIONARIO", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de los 10 días siguientes en que se defermine dicho supuesto.

OCTAVA.- "EL SUSCRIPTOR" en todo momento podrá consultar en el establecimiento y a través de nuestra página de internet los planes y/o paquetes de servicios que ofrece "EL CONCESIONARIO"; así como las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL CONCESIONARIO" para prestar el servicio y tendrá derecho a modificar su plan o paquete en cualquier momento.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "EL CONCESIONARIO" las fallas o interrupciones del Servicio(s). Siempre y cuando per causas imputables a "EL CONCESIONARIO" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar el 20% del mento del periodo de afectación. Cuando la suspensión sea por casos fortuitos e de fuerza mayor, "EL CONCESIONARIO", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de "EL SUSCRIPTOR", si la misma dura 24 horas siguientes al reporte.

Se entiende por cusas imputables a los fenómenos naturales y las interferencias solares que afectan todos los servicios de telecomunicaciones, así como las causas a que se ven sometidos los Concesionarios de Televisión por Cable cuando hacen mai uso de las vías de telecomunicaciones.

A partir de que "EL CONCESIONARIO" reciba la llamada respecte a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión por cable, se procederá a verificar el tipo de falla y en base a este-se dictaminará-el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24-horas siguientes al reporte recibido.

"EL CONCESIONARIO" dara aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio que consideré conveniente en su momento, y at instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia prevesible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de 24 horas siguientes.

Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de tres de las mensualidades a que se refiere la Cláusula CONCESIONARIO" será responsable del funcionamiento del receptor o receptores y de las Interrupciones debidas a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones por lo cual "EL CONCESIONARIO" avisará fehacientemente a "EL SUSCRIPTOR" mediante la transmisión de cintillas, sobre dichas reparaciones o interrupciones, "EL CONCESIONARIO" no será responsable de la falta de servicio originada por casos imputables a terceros y para realizar dichas reparaciones se le informará a "EL SUSCRIPTOR" de las obras a realizar.

Cuando "EL SUSCRIPTOR" haga use inadecuado del servicio prestado y por este uso inadecuado se presenten interrupciones en el servicio de "EL SUSCRIPTOR", como de otros "SUSCRIPTORES" afectados por el uso inadecuado "EL CONCESIONARIO" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR" responsable de este acto como a los "SUSCRIPTORES" afectados, la razón por la cual tuvo lugar dicho incidente y de los trabajos a realizar, por lo cual los gastos de reparación correrán por parte de "EL SUSCRIPTOR".

"EL SUSCRIPTOR" conviere en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL CONCESIONARIO", a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de "EL CONCESIONARIO", para efecto de inspección, modificación o reperación de las instalaciones en su caso.

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "EL CONCESIONARIO", deberá inmara los reléfopos que aparecen en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA . Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el heccedornicillo de l'EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", ser causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro por parte del "EL CONCESIONARIO" del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR"

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR", podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante simple aviso dado a "EL CONCESIONARIO" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL CONCESIONARIO". Este deberá cubrirlas al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR",

En caso de que "EL CONCESIONARIO" no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitarios, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUSCRIPOR" lendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

"EL SUSCRIPTOR" es libre de elegir su proveedor de servicio, en caso de que así lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta ciáusula.

Cuando "EL CONCESIONARIO" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL SUSCRIPTOR" podra solicita el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir del mismo. De igual manera cuando se se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento se otorgará por medios electrónicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL CONCESIONARIO" preste servicios adicionales a la televisión por cable, tendrá que informar a "EL SUSCRIPTOR", y en caso de que este solicite los servicios, tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas.

"EL CONCESIONARIO" no pedrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUSCRIPTOR" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelario en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SUSCRIPTOR" se obliga en relación a las líneas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

- A) No intervenir en sus componentes internos, ni permitir que personas no autorizadas por "EL CONCESIONARIO" lo hagan.
- B) Utilizarios exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarlos a otro televisor no autorizado.
- C) En caso de que "EL SUSCRIPTOR" tuviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo (s) solicitado(s)al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitarlo por escrito a "EL CONCESIONARIO", el cual tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta.
- D) Cubrir los gastos de reparación y costo total de los mismos por negligencia, mal uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor)
- E) Realizar el pago oportuno por concepte de prestación del servicio.
- F) No Traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO";
- G) No Editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUSCRIPTOR";
- H) No Utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que establece este contrato;
- No Vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otra índole;
- J) No hacer mal uso del servicio (pasando señal)

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el "EL SUSCRIPTOR" deberá de solicitar autorización por escrito a "EL CONCESIONARIO" en sus oficinas, "EL SUSCRIPTOR" no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, "EL CONCESIONARIO" contara con un máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud realizada por "EL SUSCRIPTOR" para dar respuesta a lo solicitado, (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud).

DÉCIMA CUARTA, "EL SUSCRIPTOR" deberá autorizar a "EL CONCESIONARIO" a través de su firma o rubrica en esta cláusula, que la información de Él mismo sea cedida o transmitida a terceros para fines mercadotécnicos publicitarios, así como que le sea enviada publicidad sobre bienes o servicios.

NO ACEPTO

SIACEPTO

DÉCIMA QUINTA.- Son obligaciones de "EL CONCESIONARIO":

- A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a le establecido en el presente contrato.
- Proteger los datos personales de "EL SUSCRIPTOR" en términos de las feyes aplicables.
- C) Dar conocer les condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, mediante nuest página web.
- D) Proveer los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Informar a "EL SUSCRIPTOR" sobre cualquier cambio y/o modificación de las condiciones contratadas.
- F) No discriminar per origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objete anular o menoscabar les derechos y libertades de las personas.
- G) "EL CONCESIONARIO" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por el servicio de televisión por cable,
- Prestar el servicio de televisión por cable de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo don las normas y metas de calidadaplicables.
- No realizar a "EL SUSCRIPTOR" llamadas sobre la promoción de servicios y/o paquetes, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través del presente contrato y/o medios electrónicos.
- J) Entregar a "EL SUSCRIPTOR" la carta de derechos mínimos de los usuarios de los sevicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrate y mantenerla de manera permanente en su página web.

DÉCIMA SEXTA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidades, "EL CONCESIOARIO" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" tendrá a disposición el contrato para usuarios con discapacidad a través de los siguientes medios de comunicación:

- ñ Contrato traducido en el Sistema Braile
- n Audio con las cláusulas del contrato

Personal capacitado en cuanto al lenguaje de Señales Mexicanas

■ÉCIMA SÉPTIMA. "EL SUSCRIPTOR" podrà presentar su(s) queja(s) por consultas, sugerencias, reclamaciones y quejas a "EL CONCESIONARIO" de m Atención a Solicitudes al telétono, el cual se encuentra disponible, o acudir directamente a la oficina ubicada en	nanera gratuita a través de su Sistema de Quejas y Reparaciones y las 24 hrs. del día, todos los días del año y al correo electrónico en un horario de lunes
a viernes de <u>a y</u> de <u>a y</u> sábados de <u>a .</u> Tam en la oficina de "EL CONCESIONARIO".	
DÉCIMA OCTAVA Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y e administrativa ante La Procuraduria Federal del Consumidor, y en caso de subsist	
DÉCIMA NOVENA Este medeio de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido r Procuradurla Federal del Consumidor, bajo el número de fecha o presente contrato en perjuicio de "EL SUSCRIPTOR", se tendrá por no puesta.	
Este contrato se firmó per duplicado en la ciudad de, " a	del mes de de 20
EL CONCESIONARIO	EL SUSCRIPTOR